

RESOLUCIONES

Declaran de Interés Provincial al Campeonato de Ligas Sub-15 y Sub-17 - Gobernación de la Provincia de Córdoba

AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES S.E.M.

RESOLUCIÓN Nº 48

Córdoba, 14 de Setiembre de 2006

VISTO: El expediente 0171-012573/2006, el cuál obran actuaciones relacionadas con la declaración de Interés Provincial al evento deportivo denominado "CAMPEONATO DE LIGAS SUB 15 Y SUB 17 GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", organizado por la Federación Cordobesa de Fútbol, a llevarse a cabo desde el día 17 al 23 de Setiembre de 2006, en la Localidad de Embalse Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos el pedido por parte del Sr. Presidente Darío Eduardo Ranco de la Federación Cordobesa de Fútbol, para que al evento le sea otorgado el Patrocinio Oficial.

Que se contara en la oportunidad con la participación de 820 deportistas representantes de 151 comunidades

de la geografía Provincial el que estará organizado y fiscalizado por la Federación Cordobesa de Fútbol.

Que el mismo se desarrollará en las instalaciones de la Unidad Turística de Embalse.

Que en el plano deportivo tendremos la oportunidad de ver una gran cantidad de talentos que practican la actividad de que se trata y son el futuro de esa disciplina.

Que la importancia radica también en que movilizará una gran cantidad de personas lo que generará un importante beneficio para la región, tanto desde el punto de vista turístico, como comercial.-

Que el Señor Director de Planeamiento y Gestión Deportiva, resalta la importancia del acontecimiento y se expide en sentido favorable a lo peticionado, y hace lo propio el Director de Deporte Federado.

Por ello, en uso de sus atribuciones y las disposiciones contenidas en el decreto 592/04,

**EL DIRECTORIO DE LA
AGENCIA CORDOBA DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: DECLARAR de interés provincial al

CAMPEONATO DE LIGAS SUB 15 Y SUB 17 GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", organizado por la Federación Cordobesa de Fútbol, a llevarse a cabo desde el día 17 al 23 de Setiembre de 2006, en la ciudad de Embalse Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR a las autoridades responsables del mencionado evento que eleven al Directorio de la Agencia, en un plazo no mayor de quince (15) días de finalizado el mismo, un informe evaluativo sobre el tipo de actividad o tarea realizada.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. HORACIO MANZUR
PRESIDENTE
AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES S.E.M.

MIGUEL FLORES
DIRECTOR
AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES S.E.M.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE MINERÍA

RESOLUCION Nº 53

Córdoba, 12 de Setiembre de 2006

VISTO: Lo dispuesto en la resolución n° 048/06 de fecha 22/08/2006 y publicada en el boletín oficial el 30/08/2006; en la cual se Implementa el Programa Provincial de Cartas Geológicas a cargo de la Secretaría de Minería.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que se establece el inicio de las actividades de dicho Programa a partir del último cuatrimestre del año en curso.

II) Que para efectuar los trabajos esta Secretaria cuenta con profesionales idóneos; estudios realizados en distintas

áreas y especialidades y los medios necesarios para iniciar los trabajos.

III) Que para la iniciación del Programa es necesario establecer niveles de responsabilidad ejecutiva y demás participantes del mismo.

IV) Que también es necesario asignar los recursos para el correcto desarrollo de las tareas inherentes a este Programa; por lo tanto es necesario reflejarlo presupuestariamente en los programas correspondientes a la Secretaría de Minería, dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo.

**EL SECRETARIO DE MINERIA
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- Cada Carta Geológica

de la Provincia de Córdoba se ejecutará a través de un trabajo multidisciplinario el cual incluirá las siguientes áreas temáticas:

- Cartografía
- Antecedentes y biblioteca
- Peligrosidad geológica
- Ordenamiento ambiental minero
- Recursos Mineros metalíferos, no metalíferos y rocas de aplicación
- Potencialidad económica - industrial de los recursos del área
- Petrología
- Estructuras geológicas
- Geoquímica

ARTICULO 2º.- Los trabajos a realizar en cada área serán los siguientes:

- Cartografía y Base de Datos
- Se relevará toda la información cartográfica y de imágenes disponible, considerando los estándares existentes en organismos como Catastro Provincial,

IGM, CONAE, SEGEMAR, etc. Se deberán considerar y activar de ser posible los convenios relativos a la obtención y uso de imágenes satelitales actualizadas, así como el convenio de trabajo interinstitucional para armado de Sistemas de Información Geográfica (ETISIG). El conjunto de información generada será digitalizado e incorporado a una base de datos en forma continua durante el desarrollo de los relevamientos, a partir de la cual se elaborará un Sistema de Infor-

CONTINÚA EN PÁGINA 2

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO OCHO-CIENTOS TREINTA Y OCHO - SERIE "A". - En la ciudad de CORDOBA, a veintinueve días del mes de agosto del año dos mil seis, con la Presidencia de su titular Dr. **Luis Enrique RUBIO** se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Armando Segundo ANDRUET (h) y M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL** y la asistencia del Sr. Director General de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON:**

Y VISTO: La situación que puede plantearse en los procesos que tramitan ante los Jueces de Menores relativos a jóvenes en conflicto con la ley penal que fueren punibles conforme a las disposiciones legales vigentes.

Y CONSIDERANDO: I. Si bien la ley n° 9053 establece que corresponde al Juez de Menores practicar la investigación penal preparatoria en los delitos atribuidos a niños y adolescentes punibles (art. 10, a) y a la Cámara de Menores juzgarlos (art. 8, a); este órgano judicial hasta el presente no se ha implementado.

Como consecuencia, en la actualidad el Juez de Menores -salvo en los casos en que hubieren intervenido también imputados mayores de dieciocho años-, practica la investigación penal preparatoria y juzga en única instancia a los jóvenes punibles.

Aunque el derecho penal juvenil se orienta hacia la no punibilidad conforme al principio constitucional de mínima suficiencia particularmente acentuado en la legislación vigente (Convención del Niño, art. 40, 3.4, de status constitucional, art. 75, 22°, C.N.), de modo que la declaración de responsabilidad no necesariamente conduce a la pena (ley 22.278, art. 4, último párrafo), es posible que la coexistencia de la competencia material para investigar y juzgar pueda generar apartamientos. Ello así pues conforme al alcance dado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la garantía constitucional de la imparcialidad del Juez en su actual composición y en reciente jurisprudencia, la intervención en el juicio del mismo Juez que actuó durante la etapa preparatoria puede generar planteos de las partes y poner en entredicho la legalidad del proceso.

II. En ejercicio de las atribuciones de superintendencia corresponde al Tribunal Superior de Justicia reglamentar "el modo en que se procederá al reemplazo de magistrados y funcionarios en los casos de recusación o inhibición..."(LOPJ, art. 12, 10°).

En relación a la Primera Circunscripción Judicial, sólo en el Centro Judicial Capital existe más de un Juzgado de Menores, a diferencia de las sedes descentralizadas. En las Circunscripciones Judiciales que cuentan con un único Juzgado de Menores y con Juzgado de Control se encuentran los asientos de Río Cuarto, Bell Ville, Villa María, San Francisco, Villa Dolores, Cruz del Eje y Villa Dolores. En los demás asientos y sedes judiciales, se trata de Juzgados de múltiple competencia, sea que concurren todas (penal, menores, familia, civil y laboral) o algunas (civil, familia y laboral) de estas materias.

La disímil situación que se aprecia justifica soluciones diferenciadas. Ello así por cuanto en el Centro Judicial Capital, el apartamiento del Juez Correccional de Menores por la multiplicidad de tribunales, puede ser subrogado por otro Juez de la misma competencia material. En los asientos judiciales que cuentan con Juzgados de Control, la subrogación podrá ser cumplida por ese tribunal (ley 9053, 13).

En cambio, el apartamiento del Juez de múltiple competencia genera graves inconvenientes. Cuando se trata de un único tribunal y es imposible el reemplazo en la misma sede judicial -en tanto Fiscal y Asesor hayan tenido intervención en el proceso- se generaría el desplazamiento del juicio con la siguiente complicación para la defensa, la víctima y testigos. Cuando exista en el asiento o sede otro Juzgado Múltiple, la subrogación por otro magistrado por el recargo de tareas que se añadiría a estos tribunales y la ajénidad de esas disciplinas, es susceptible de traer inconvenientes para la normal prestación del servicio de justicia.

Estos inconvenientes se atenúan si quien reemplaza al Juez Múltiple, es otro magistrado de idéntica competencia del asiento o sede territorial más próxima, sin operar un desplazamiento del juicio. En otras palabras, el proceso continuará tramitándose con la colaboración de los funcionarios y empleados del lugar en donde se encuentra radicado y el Juez apartado será reemplazado por el Juez de idéntica competencia del asiento o sede territorial más próxima.

Por ello y las facultades conferidas por los arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 inc. 10° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.- En caso de recusación o inhibición del Juez de Menores Correccional de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en el Centro Judicial Capital, será subrogado por otro Juez de la misma competencia material.-

ARTÍCULO 2.- En caso de recusación o inhibición del Juez de Menores de las Sedes Judiciales que cuentan con un único Juzgado de Menores y Juzgado de Control, la subrogación podrá ser cumplida por éste último Tribunal.-

ARTÍCULO 3.- En caso de recusación o inhibición del Juez de Competencia Múltiple, el mismo será reemplazado por otro magistrado de idéntica competencia del asiento o sede territorial más próxima, sin operar un desplazamiento del juicio.

ARTÍCULO 4.- PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a los Tribunales del fuero de Menores de toda la Provincia e incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.-

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. MIGUEL ÁNGEL DEPETRIS
DIRECTOR GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1462

Córdoba, 06 de Setiembre de 2006

VISTO: El diseño de los Formularios Números F - 395 y F - 396,

Y CONSIDERANDO:

QUE los mismos se ajustan a los requerimientos del Sector operativo respectivo, registrados bajo el número: F - 395 (Ex: Form. 1132-86 A.A.) "EMPADRONAMIENTO IMPUESTO INMOBILIARIO ADICIONAL" y F - 396 (Ex: Form. 046-A.A./93) "EMPADRONAMIENTO IMPUESTO INMOBILIARIO BÁSICO RURAL", que serán utilizados en el Impuesto Inmobiliario Adicional e Impuesto Inmobiliario Básico Rural y que han sido rediseñados debido a que los mismos se encontraban desactualizados.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el diseño de los Formularios que a continuación se detallan, que serán de uso obligatorio para todos aquellos trámites, solicitudes o presentaciones con relación al "Empadronamiento Impuesto Inmobiliario Adicional" y para el "Empadronamiento Impuesto Inmobiliario Básico Rural":

ANEXO	FORMULARIO N°	DESCRIPCIÓN	FOJAS
I	F - 395	EMPADRONAMIENTO IMPUESTO INMOBILIARIO ADICIONAL	1(*)
II	F - 396	EMPADRONAMIENTO IMPUESTO INMOBILIARIO BÁSICO RURAL	1(*)

(*) Anverso y reverso.-

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

Cr. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

